



**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000593 DE**

**( 13 JUL. 2005 )**

Por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE COMUNICADORES SOCIALES Y PROFESIONES AFINES DE COLOMBIA - COOPERCOLT**

**EL SUPERINTELENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6º del artículo 2º del Decreto 186 de 2004, en concordancia con los Decretos 455 y 2211 de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la vigilancia, la inspección y el control de las entidades del sector solidario, entre las cuales se encuentra la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE COMUNICADORES SOCIALES Y PROFESIONES AFINES DE COLOMBIA - COOPERCOLT**, identificada con el Nit 890-985-465-7 y personería jurídica 2558 del 19 de noviembre de 1985 otorgada por DANCOOP, Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, inscrita bajo el número 616 de febrero 3 de 1997 en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia.

**SEGUNDO.-** Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la función y facultad general prevista en el numeral 6º del Artículo 2º, del Decreto 186 de 2004, que establece: *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional"*.

**TERCERO.-** Que mediante el Decreto 455 del 17 de Febrero de 2004, se establecieron las normas sobre toma de posesión y liquidación aplicables a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelanten actividades diferentes a la financiera, como es el caso de la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE COMUNICADORES SOCIALES Y PROFESIONES AFINES DE COLOMBIA - COOPERCOLT**.

**CUARTO:** Que mediante el oficio No. 17477 de octubre 1 de 2001 la Superintendencia de la Economía Solidaria aprobó la solicitud de promoción de reestructuración económica que con fundamento en la Ley 550 de 1999 presentó la **COOPERATIVA DE**

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE COMUNICADORES SOCIALES Y PROFESIONES AFINES DE COLOMBIA - COOPERCOLT

PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE COMUNICADORES SOCIALES Y PROFESIONES AFINES DE COLOMBIA - COOPERCOLT, designando como promotor para el efecto al Dr. Alvaro Restrepo Restrepo.

**QUINTO:** Que la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE COMUNICADORES SOCIALES Y PROFESIONES AFINES DE COLOMBIA - COOPERCOLT celebró un acuerdo de reestructuración económica con sus acreedores el día 20 de mayo de 2002, el cual tenía como plazo de ejecución 12 años.

**SEXTO:** Que el numeral 3 del artículo 35 de la Ley 550 de 1999 establece como una de las causales de terminación del acuerdo de reestructuración la generada por: *"la ocurrencia de un evento de incumplimiento en forma que no pueda remediarse de conformidad con lo previsto en el acuerdo"*. Igualmente, el numeral 5º del artículo en mención prevé como otra causal de terminación del acuerdo: *" Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento o no acepte la formula de pago que le sea ofrecida..."*

**SEPTIMO:** Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 36 de la ley mencionada, cuando se produce la terminación del acuerdo de reestructuración en los términos previstos en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 35 de la presente ley, y una vez que el promotor ha dado traslado a la autoridad competente ( Supersolidaria en este caso), deberá iniciarse el proceso concursal de liquidación obligatoria o el proceso especial de intervención o liquidación que corresponda, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.

**OCTAVO:** Que el promotor de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE COMUNICADORES SOCIALES Y PROFESIONES AFINES DE COLOMBIA - COOPERCOLT, Dr. ALVARO RESTREPO RESTREPO en reunión de acreedores celebrada el día 10 de mayo del presente año con asistencia de un funcionario de la Superintendencia de la Economía Solidaria, informó que el acuerdo de reestructuración presentaba incumplimiento de los pagos administrativos adeudados principalmente a las Empresas Públicas de Medellín y a la DIAN, que no se logró obtener la adjudicación de la licitación del noticiero de Teleantioquía, base primordial de ingresos para el cumplimiento del acuerdo, y que no se podrá cumplir con los pagos laborales que se vencían en mayo 29 del año 2005. Esta situación la dejó saber mediante comunicación radicada con el No. 17922 de mayo 17 de 2005.  *fue confirmada*

**NOVENO:** Que por lo demás ha quedado demostrado que la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE COMUNICADORES SOCIALES Y PROFESIONES AFINES DE COLOMBIA - COOPERCOLT, dado el estado de iliquidez e imposibilidad de desarrollar su objeto social adecuadamente, no ha podido cumplir con el acuerdo de reestructuración, por lo cual se demuestra que ésta ha incurrido en cesación de pagos, quedando incurso en la situación prevista en el literal a), numeral 1º, del Art. 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

**DECIMO:** Que, en síntesis, la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE COMUNICADORES SOCIALES Y PROFESIONES AFINES DE COLOMBIA - COOPERCOLT, se encuentra incurso en la causal prevista en el literal a) del Artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en los que se establece:

*"Artículo 114: Modificado Ley 795 de 2003, Art. 32. Causales. 1. Corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada cuando se presente alguno de los siguientes*

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE COMUNICADORES SOCIALES Y PROFESIONES AFINES DE COLOMBIA - COOPERCOLT

hechos que, a su juicio, hagan necesaria la medida y previo concepto del consejo asesor. ( La negrilla es nuestra y no aplica en este caso)

a) Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones "

La causal de posesión se justifica por cuanto ha quedado demostrado que la entidad no ha podido cumplir con satisfacción las obligaciones contraídas dentro del acuerdo de reestructuración, dado el estado de iliquidez e imposibilidad de realizar nuevos contratos que le permitan generar los ingresos necesarios para cumplir con las obligaciones adquiridas con sus acreedores, trabajadores y proveedores.

**DECIMOPRIMERO:** Que este Despacho con base en las consideraciones anteriores y en su objetivo y finalidad propia asignada en el numeral 2º del artículo 35 de la Ley 454 de 1998, considera pertinente la toma de posesión para liquidar a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE COMUNICADORES SOCIALES Y PROFESIONES AFINES DE COLOMBIA - COOPERCOLT, por lo cual es necesario acudir a lo previsto en los Decretos 455 y 2211 de 2004.

Con base en los anteriores aspectos fácticos y legales,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Tomar posesión para liquidar los bienes, haberes y negocios de la entidad **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE COMUNICADORES SOCIALES Y PROFESIONES AFINES DE COLOMBIA - COOPERCOLT**, identificada con el Nit 890-985-465-7 y personería jurídica 2558 del 19 de noviembre de 1985 otorgada por DANCOOP, Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, inscrita bajo el número 616 de febrero 3 de 1997 en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, por configurarse la causal señalada en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente la medida al actual representante legal de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE COMUNICADORES SOCIALES Y PROFESIONES AFINES DE COLOMBIA - COOPERCOLT. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el Art. 3º del Decreto 2211 de 2004 y demás normas concordantes.

**ARTICULO TERCERO:** Separar de la administración de los bienes de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE COMUNICADORES SOCIALES Y PROFESIONES AFINES DE COLOMBIA - COOPERCOLT a las personas que actualmente ejercen los cargos de Gerente, Revisor Fiscal y a los integrantes del consejo de administración y junta de vigilancia de la entidad intervenida.

**ARTICULO CUARTO:** Designar como liquidador al señor **JUAN ALBERTO CORTES MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.630.240, quien para todos los efectos será el representante legal de la cooperativa intervenida.

**ARTICULO QUINTO:** Designar como Contralora a la señora **MARTHA EUGENIA ROJAS LOPERA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 43.644.022.

**ARTICULO SEXTO:** La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al Doctor **GUILLERMO LEON HOYOS HIGUITA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE COMUNICADORES SOCIALES Y PROFESIONES AFINES DE COLOMBIA - COOPERCOLT

70'108.596, expedida en Medellín, para la ejecución de la medida que se adopta con la presente resolución, quien para el cumplimiento de la misma dispone de las facultades necesarias para efectuar las notificaciones que se requieran y podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión

**ARTICULO SÉPTIMO:** Ordenar a COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE COMUNICADORES SOCIALES Y PROFESIONES AFINES DE COLOMBIA - COOPERCOLT, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

**ARTICULO OCTAVO:** De conformidad con lo señalado en los decretos 455 y 2211 de 2004, se disponen las siguientes medidas preventivas:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE COMUNICADORES SOCIALES Y PROFESIONES AFINES DE COLOMBIA - COOPERCOLT poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria y del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran;
- c) La orden de registro del acto administrativo que dispone la Toma de Posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos del nuevo representante legal y del contralor;
- d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;
- f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación: - Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la organización solidaria intervenida; - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución intervenida a solicitud elevada sólo por el liquidador mediante oficio.

Advertir además a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE COMUNICADORES SOCIALES Y PROFESIONES AFINES DE COLOMBIA - COOPERCOLT

esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión;

- g) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución intervenida a solicitud unilateral del liquidador mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- h) La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador;
- i) La advertencia de que el liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el Decreto 2211 de 2004;
- j) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al liquidador, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el liquidador, para todos los efectos legales;
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien está facultado para posesionar al liquidador y al contralor y podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

La separación de los administradores, directores y de los órganos de administración, dirección, vigilancia y control de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE COMUNICADORES SOCIALES Y PROFESIONES AFINES DE COLOMBIA - COOPERCOLT, así como del revisor fiscal.

**ARTÍCULO NOVENO:** Ordenar al liquidador y al contralor proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decretos 455 y 2211 de 2004 y demás normas que regulen, modifiquen y complementen el proceso de intervención.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Los honorarios del Liquidador y del Contralor serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y

13 JUL. 2005

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE COMUNICADORES SOCIALES Y PROFESIONES AFINES DE COLOMBIA - COOPERCOLT

Crédito Público y la Resolución N° 0247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales serán con cargo a la intervenida.

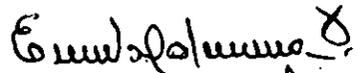
**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO:** Fijar en un (1) año el término para adelantar el proceso de intervención para liquidar a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE COMUNICADORES SOCIALES Y PROFESIONES AFINES DE COLOMBIA - COOPERCOLT, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el cual podrá ser prorrogado, previa solicitud debidamente justificada por el Liquidador.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO:** Ordenar al Liquidador que a partir de la fecha de notificación de la presente providencia debe dar aviso de la misma a los asociados de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE COMUNICADORES SOCIALES Y PROFESIONES AFINES DE COLOMBIA - COOPERCOLT y al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la cooperativa intervenida, así como la publicación de la parte resolutive dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, en un diario de amplia circulación nacional por una (1) sola vez y con cargo a la cooperativa intervenida.

**ARTICULO DECIMOTERCERO:** Ordenar al liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 79 de 1988 y la Resolución 0043 del 15 de enero de 2002.

**ARTICULO DECIMOCUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, sin perjuicio de su ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 13 JUL. 2005

  
ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO  
Superintendente

MARCELO GONZALEZ GONZALEZ  
BECA

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA  
SECRETARÍA GENERAL  
CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO

En MEDELLIN, a los 15 días del mes de JULIO de 2005, se notificó personalmente a: JOHN JAINO BETANCUR GILLEN; en nombre propio   
como apoderado  de P. Legal, de COOPERCOLT. Identificado  
con C.C.  Nit.  Otro  N° 70.120.009 de \_\_\_\_\_  
y se le advirtió que contra la misma proceden los recursos de: Reposición  Apelación  Queja   
Ninguno , que podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presente  
notificación ante SUPER SOLIDARIA. (SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA SOLIDARIA)  
Se le entregó copia de la presente resolución.

EL NOTIFICADO: Nombre

Firma

C.C.N°

EL NOTIFICADOR: .

Profesional universitario  
CAU.

Firma

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA  
SECRETARÍA GENERAL  
CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO

En Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ se notificó personalmente a: \_\_\_\_\_ en nombre propio   
como apoderado  de \_\_\_\_\_ Identificado  
con C.C.  Nit.  Otro  N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
y se le advirtió que contra la misma proceden los recursos de: Reposición  Apelación  Queja   
Ninguno , que podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presente  
notificación ante \_\_\_\_\_  
Se le entregó copia de la presente resolución.

EL NOTIFICADO: Nombre

Firma

C.C.N°

EL NOTIFICADOR: .

Profesional universitario  
CAU.

Firma